

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	14/03/2025 12:58	Fecha/hora resolución	14/03/2025 15:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000473
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN CON PRECALIFICACIÓN		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001178 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/12/2024 22:57	RAYMOND MIRANDA ZUÑIGA	CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000021 de fecha 07/01/2025 10:48, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000262 de fecha 03/02/2025 08:32, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

- I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001178 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su recurso y las audiencias conferidas, así como a los argumentos expuestos en respuestas de audiencia inicial y audiencias especiales emitidas por la Administración licitante y las empresas precalificadas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Con lugar

II. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: 1) Sobre respuesta a audiencia inicial emitida por la precalificada Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. La empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. al atender la audiencia inicial otorgada por este Despacho indica lo siguiente: *"PETITORIA:-Se nos asigne los puntos por la certificación de Microsoft. -Se nos asigne calificación por las Empresas de referencia de ventas. -Se nos ubique dentro del rango para formar parte del registro de Precalificados"* (Ver [4. Listado de autos] / Número 805202500000021 / [Consulta] / Número documento 806202500000082).

Se le recuerda a la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, 263 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, este Despacho otorgó audiencia inicial para que se manifestara por escrito únicamente a los alegatos formulados por la Apelante. Es decir, si la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. consideraba que su oferta no fue analizada adecuadamente debió interponer recurso de apelación, siendo que no corresponde en esta etapa.

Debido a lo anterior, no se toma en consideración la respuesta emitida por dicha empresa.

III. SOBRE EL PLAZO. De conformidad con el artículo 97 inciso d) de la Ley General de la Administración Pública, y en el artículo 268 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, atendiendo lo expuesto por las partes, este órgano contralor estimó como necesario prorrogar el plazo para resolver este asunto, el plazo para resolver el presente recurso de apelación. Así, dicha prórroga se contabilizó a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta días hábiles establecido para resolver los recursos de apelación.

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre Apartado IV. Metodología de Evaluación, Evaluación para el Equipo de Cómputo para sistema operativo Windows de Microsoft y no otorgamiento de porcentaje de evaluación correspondiente:

Incisos 4.1.1. Experiencia de la empresa: Certificación Partner de Microsoft,

4.1.3 Cantidad de ventas de equipos en los últimos 3 años,

4.1.4 Desempeño ambiental: Equipo con mayor cantidad de componentes reciclables 10 puntos y Material de empaque del equipo reciclado 5 puntos.

Criterio de la División: Se tiene que la Universidad Nacional promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0003500001 para Compra de Equipo de Cómputo bajo la modalidad de licitación con precalificación, en la que participó entre otras la apelante Corporación A C S Sabanilla S. A. (ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual)

En el presente caso se tiene que el requerimiento planteado por la Administración en el Apartado IV solicitó:

"4.1.1 Experiencia de la empresa:: "Se evaluarán la experiencia del oferente asignando a este factor 25% que serán distribuidos de la siguiente manera: *"-Certificación Partner de Microsoft...15%. A aquel oferente que demuestre mediante certificación ser un "Certified Partner" de Microsoft se le asignarán 15 %, caso contrario recibirá 0 puntos"*.

Cantidad de ventas de equipos en los últimos 3 años: Para cada uno de los años solicitados (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023), se deben indicar las tres mayores ventas y/o contratos de arrendamiento en cantidad de equipos de la misma marca ofertada, realizadas para Instituciones del Estado o para la empresa privada nacional, tanto en lo que respecta a computadoras de escritorio como a computadoras portátiles, de acuerdo con la tabla a continuación. Enfatizando, se deben incluir las tres mayores en cantidad, como ejemplo puede ser una para el Estado y dos para la empresa privada, o tres para la empresa privada

4.1.4 Desempeño ambiental: Se evaluarán el desempeño ambiental asignando a este factor 25% que serán distribuidos de la siguiente manera: Equipo con mayor cantidad de componentes reciclables 10 puntos, Material de empaque del equipo reciclado 5 puntos.

Manifiesta la recurrente que por un error material de su representada a la hora de subir la oferta al SICOP no se incluyeron los documentos solicitados en el pliego y por lo que la Administración no le asignó la puntuación de este rubro (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas), motivo por el cual los remiten en el presente acto.

Sobre este alegato la Administración al atender la audiencia inicial sostiene que la empresa Corporación A.C.S. no presentó la certificación ni las declaraciones con su oferta y que no subsanó esta omisión dentro del plazo legal, a pesar de tener la oportunidad de hacerlo de oficio. La UNA consideró extemporánea la presentación de la certificación y de las declaraciones juradas con el recurso y considera que permitirlo daría una ventaja indebida. Agrega la Administración que el pliego de condiciones es el reglamento específico de la contratación, solicitaba que para brindar un puntaje a los proveedores estos deben de realizar una acción, concretamente la presentación de certificación de partner y de las declaraciones juradas de materiales utilizados en la construcción del empaque del equipo reciclado y no basta con la aceptación o la presentación de la oferta para que se le asigne la puntuación requerida, ya que no se está en la condición de un requisito de admisibilidad. Aclara la Administración que lo que se solicita en el punto 4.1.3 del apartado Metodología de Evaluación, para los años del 2018 al 2023, datos en los que no fueron presentados por la apelante según lo requerido en el pliego no obstante y pese a que anexaron en la oferta un documento denominado "Anexo 5 Facturas Lenovo", las mismas no tienen orden para determinar la información y otorgar los puntos. En la audiencia especial la Administración señala que del análisis hecho por las adjudicatarias y la Administración, se considera que el recurso presentado carece de legitimación y fundamentación por lo que debe ser rechazado por improcedente ya que la recurrente en su afán de subsanar sus propios errores achaca a la Administración la responsabilidad de no haber solicitado la subsanación.

La precalificada Grupo Computación Modular Avanzada S. A. al atender la audiencia inicial señala que dicha situación no afecta el puntaje ni la inclusión de su representada dentro del registro de precalificados, ya que el pliego permite la integración del registro con un máximo de seis oferentes, situación que tal y como se evidenció a través del criterio Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación la oferta de Grupo Computación Modular Avanzada, S.A. no se vería afectada, por lo que su oferta no solo mantiene su posición dentro del registro de precalificados, sino que además, su inclusión se encuentra plenamente respaldada por los resultados obtenidos en la evaluación técnica y administrativa del concurso. La precalificada Central de Servicios PC S. A. señala que la empresa recurrente no presentaron la documentación junto con la oferta tal y como la misma apelante ha manifestado. Considera la precalificada que la recurrente dejó vencer el plazo de ley para subsanar su propia oferta por lo cual el presentarla ahora ya está precluida o extemporánea y que además, es criterio de su representada que trasladan la responsabilidad a la Administración. Componentes El Orbe S. A. al atender la audiencia señala que la empresa Corporación ACS no presentó los documentos solicitados en el pliego de condiciones "Certificación Partner 15, Declaración Jurada de Elementos Reciclables y Declaración Jurada de Empaque Reciclado", por lo que considera su representada que el oferente presenta esta documentación de manera extemporánea junto con el recurso de apelación, esto a pesar de contar con el plazo correspondiente para subsanar su oferta. La precalificada

Corporación Font S. A. señala que la empresa indicó textualmente que por un error material a la hora de subir la oferta en SICOP no se incluyó el documento, pero que tuvo el suficiente plazo para subsanar este aspecto. Agrega que el adjuntarlo junto con su recurso es de manera extemporánea y señalan que las certificaciones que remiten tienen fecha posterior al acto de adjudicación. GBM de Costa Rica S.A. indica que la recurrente conocía la documentación que debía presentar para cumplir con las reglas cartelarias y pretende ahora subsanar dicha omisión cuando ya ha operado la caducidad.

El tema versa sobre el incumplimiento de la Apelante en aportar documentación requerida en el pliego de condiciones. En este punto es importante resaltar que, mediante la figura de la subsanación los oferentes pueden subsanar defectos que contenga una oferta, siempre y cuando no se genere una ventaja indebida a su favor (artículo 50 de la LGCP). Así también, el artículo 135 incisos a, b y f. Partiendo de lo anterior, no se debe perder de vista que el procedimiento de contratación pública no es un fin en sí mismo y que se configura como un instrumento que busca seleccionar al oferente idóneo que le permita a la Administración satisfacer una necesidad. De tal forma, que la lectura de la figura de la subsanación debe efectuarse siempre dentro del marco de los principios de eficiencia e igualdad, conservación de la oferta y con una visión orientada a los resultados que se pretenden obtener, tal como lo estipula el artículo 8 inciso e) de la LGCP.

Al respecto, esta Contraloría General observa que la documentación aportada junto con el recurso ("Declaración jurada partner Microsoft, Declaración jurada empaque recJHAC, Declaración jurada componentes rec.JHAC, Partner Microsoft, Documento embalaje reciclaje Lenovo (sic)) puede coincidir con lo solicitado en el pliego: (ver Apartado [4. Información del acto final] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / número de recurso 8122024000001178), documentación que es claro para este Despacho que no fue aportada junto con su oferta (ver Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 6), por lo que no habiéndose prevenido por la Administración, la actuación de la recurrente fue diligente y realizada en el momento procesal oportuno, por lo que se considera procedente.

Se desprende que ha sido criterio de este órgano contralor que como parte de la motivación de los actos emanados por la Administración Pública se requiere un análisis que permita dotar de contenido al motivo del acto final, lo que demanda cumplir con la observancia del principio eficiencia y conservación de las ofertas bajo la obligación reglamentaria de acreditar la trascendencia del incumplimiento, aspecto que se echa de menos en el presente caso, donde la Administración no se ha referido a la trascendencia del incumplimiento de parte de la recurrente y lo cual resulta indispensable para sostener la validez del acto final que lo excluye.

En este sentido, como punto de partida este órgano contralor ha expuesto que en caso de la subsanación, si no se ha expuesto al oferente los aspectos que debe subsanar, puede hacerlo en esta sede, siendo que es hasta este momento que conoce de dichos defectos (R-DCP-SICOP-01070-2024 del 19 de julio de ese año). Ahora bien, la posición de la Administración, con ocasión del recurso, se limita a un aspecto meramente formal en cuanto a la supuesta no presentación de la Certificación Partner de Microsoft y de las declaraciones juradas en el caso del recurrente, a pesar que si lo hizo en esta sede. Pero además, no realizó el análisis de la trascendencia del incumplimiento de ese requisito, lo cual exigía realizar un análisis de los aspectos de fondo, es decir de los aspectos técnicos de fondo en cuanto a la exigencia del cumplimiento de la documentación referida y no solo advertir que no cumplió con la presentación de la misma, en pro de la conservación de la oferta.

Sobre este aspecto, esta Contraloría General se ha pronunciado en reiteradas ocasiones: *"No obstante que el recurrente pudo no haberse ajustado al formato dado, debe recordarse que de conformidad con el artículo 8 de la LGCP, no todo incumplimiento genera la exclusión de una oferta, sino que: "En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga." Aunado a lo anterior, el instituto de la subsanación permite corregir defectos que contenga una oferta, siempre y cuando no se otorgue una ventaja indebida al oferente, subsanación que puede resultar de la solicitud de la Administración o bien de manera oficiosa de parte del oferente al detectar un aspecto de la oferta que deba ser corregido o aclarado, según el artículo 134 del RLGCP. Así las cosas, este mismo artículo 134 dispone lo siguiente: "La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado." (lo destacado no es del original). De lo anterior, se puede concluir que una oferta sólo podrá ser excluida del concurso por aspectos trascendentales, lo cual exige de la Administración un acto motivado"* (R-DCP-SICOP-00256-2025). Ver en esta misma línea las resoluciones R-DCP-SICOP-00097-2025, R-DCP-SICOP-00511-2024 y R-DCP-SICOP-00816-2024, R-DCA-SICOP-00217-2023, R-DCA-0313-2019, R-DCA-0846-2019, R-DCA-1296-2019, R-DCA-0018-2020, R-DCP-SICOP-00163-2024 y R-DCP-SICOP-01825-2024.

Por lo expuesto considera este órgano contralor que la Administración no motivó el acto de exclusión de la oferta acreditando la trascendencia del incumplimiento, por ende la oferta de la recurrente ha de tenerse como elegible, en lo que respecta a la partida 1. De conformidad con lo expuesto, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en el presente extremo.

Recurso 8122024000001178 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su recurso y las audiencias conferidas, así como a los argumentos expuestos en respuestas de audiencia inicial y audiencias especiales emitidas por la Administración licitante y las empresas precalificadas.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Con lugar 

Se remite a lo resuelto por este Despacho en Apartado 4.2 - Recurso 8122024000001178 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA. Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/03/2025 13:11	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/03/2025 15:12	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/03/2025 15:45	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
6. Notificación resolución			
Fecha/hora máxima adición aclaración	20/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00445-2025	Fecha notificación	17/03/2025 07:29